

El género, un elemento indispensable de la educación universitaria en derechos humanos

*Adriana Ortiz-Ortega, Janette Góngora Soberanes, Claudia Alonso González**

Resumen

El presente artículo argumenta a favor de la incorporación de la enseñanza de los derechos de las mujeres como derechos humanos. El argumento se construye, por un lado, a través de mostrar la preeminencia que los derechos humanos y la perspectiva de género tiene en el marco jurídico mexicano. Por otro, mostrando el universo de licenciaturas en Ciencias Sociales y Humanidades que existen en México y las características de la incorporación de las mujeres a la educación superior que ya es paritaria. El artículo corrobora una discrepancia entre un marco fortalecido de género y derechos humanos y una escasa enseñanza en esta temática, tanto a nivel licenciatura como posgrado y ofrece un esquema para la evaluación de programas en esta materia.

Palabras clave

Género ¶ Derechos humanos ¶ Educación superior ¶ Mujeres

Abstract

This article offers a state of the art evaluation of the potential for the incorporation of the teaching of human rights from a gender perspective in Mexican universities. Using legal data, as well as a review of Bachelor of Arts programs throughout the country, we conclude that a discrepancy prevails between the transformation in Mexican legal dispositions and this type of education. The article concludes raising the importance of offering first class teaching on this level to promote citizenship as well as the women's entitlement as well as the appropriation of human rights.

Key words

Gender ¶ Human rights ¶ Education ¶ Citizenship ¶ Entitlement

* Adriana Ortiz-Ortega es profesora asociada del Centro de Estudios Sociológicos de la UNAM. ¶ Janette Góngora Soberanes es académica de la UAM-X. ¶ Claudia Alonso González es tutora de la Maestría en Educación en Derechos Humanos del CREFAL e integrante del Centro para el Desarrollo de la Mujer, A.C.

Presentación

LA CONFERENCIA Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 en Viena, marca el momento en que, gracias a la movilización mundial de las mujeres, reconocen los derechos de la mujer y de la niña como derechos humanos. Este reconocimiento de que las formas de violencia hacia mujeres y niñas son violaciones, abre la puerta para que los Estados asuman responsabilidad ante la violencia de género y al mismo tiempo, se afirme la necesidad de tomar medidas específicas para garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos de las mujeres (Hinojosa, Bunch & Reiley, 1998).

El reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos ha implicado un ejercicio amplio en el cual el diálogo activo entre los movimientos de mujeres de la región latinoamericana, en particular ha apuntalado de manera significativa la construcción de la ciudadanía para las mujeres (Mones, 2013).

A partir de este reconocimiento, los Estados del mundo emprenden acciones para emitir leyes y medidas que puedan permear las realidades locales. En este contexto, cabe preguntarse, ¿cuáles son los avances en la enseñanza sobre los derechos de las mujeres en el ámbito de la educación superior? ¿En qué medida la transformación legal se ha convertido en innovación educativa sobre esta materia?

Para contestar estas preguntas generales, el artículo se divide en tres secciones: la primera parte revisa el marco jurídico relativo a la incorporación de los derechos humanos y la perspectiva de género al ámbito educativo, que comprende leyes generales y reformas educativas. La segunda parte revisa el número de licenciaturas en Ciencias Sociales y Humanidades que existen en México, el grado de avance en la incorporación de las mujeres a la educación superior, así como la distribución de la matrícula por sexo y área de formación. Esta revisión somera, así como el reconocimiento del limitado número de programas de especialización o licenciatura que cuentan con estudios de género, nos permite corroborar una discrepancia entre un marco fortalecido de derechos humanos y una escasa enseñanza a nivel universitario sobre los derechos de las mujeres como derechos humanos. Por tanto, la tercera sección el artículo concluye ofreciendo pistas sobre los pasos que hay que tomar para promover una enseñanza de los derechos de las mujeres como derechos humanos a nivel universitario. Se trata de una enseñanza basada en la comprensión y análisis de los aportes feministas de la ciudadanía, en diálogo con la evolu-

ción de las estrategias y defensa de los derechos desde una visión interdisciplinaria. Es decir, se propone una enseñanza interdisciplinaria dirigida a promover el ejercicio y apropiación de los derechos de las mujeres que permita superar la visión androcéntrica de los derechos humanos.

Marco legal

De entrada es necesario referirse al robustecido marco jurídico mexicano que permite destacar que los derechos a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a la no discriminación son principios jurídicos que tienen vigencia en distintos ordenamientos. En primera instancia debe hacerse mención a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el artículo primero prohíbe todo tipo de discriminación, incluyendo la discriminación por razones de género, mientras que el artículo cuarto establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. En breve, la reforma constitucional en materia de derechos de junio de 2011, constituye una de las modificaciones más importantes que ha tenido lugar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque esta reforma significó transformaciones a distintos artículos del texto constitucional,¹ la más importante quedó plasmada en el Art. 1o del Decreto del 10 de junio de 2011:

Art. 1o En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Llama la atención que la modificación a estos tres primeros párrafos del artículo primero tuvo implicaciones sustantivas para nuestro orden jurídico. La primera es el cambio de estatus jurídico del concepto de derechos humanos. Comúnmente se había demeritado la figura de los derechos humanos, cuestionando su fundamento jurídico, asociándola más a una aspiración social o de justicia, que al ámbito del derecho. Con la reforma constitucional, los derechos humanos se convierten en una figura del derecho positivo adquiriendo con ello un soporte dentro del sistema jurídico (Silva, 2012).

Otro elemento muy importante es que la nueva versión del artículo primero, no sólo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sino también de aquellos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Lo cual significa que “nuestro texto constitucional se ha abierto para incluir con idéntica fuerza normativa disposiciones de fuente internacional en la materia” (Silva, 2012:156).

Este hecho tiene relevancia no sólo para la defensa de los derechos humanos (DDH) en general, sino en particular para la DDH de las mujeres, debido a que buena parte de los avances en esta área han tenido lugar en el ámbito internacional. México ha firmado tratados y acuerdos muy importantes para la protección de los derechos políticos de las mujeres; en materia de salud sexual y reproductiva; prevención, atención y eliminación de la violencia de género; prevención de la trata de mujeres y niñas; entre otros.

La reforma aquí descrita abre un nuevo marco de exigibilidad para el cumplimiento de los compromisos internacionales firmados por México y, necesariamente, debe desencadenar un proceso gradual de armonización de instrumentos jurídicos nacionales, integrando de manera transversal los derechos humanos.

Finalmente, es necesario resaltar que con la reforma del 2011, el artículo tercero constitucional tuvo una modificación importante, al señalar que la educación que imparte el Estado debe fomentar el respeto a los derechos

humanos. Lo anterior abre nuevas posibilidades para la transversalización de los derechos humanos en el ámbito educativo.

Art. 30.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3)

Para dimensionar la aplicabilidad de los avances en materia de los derechos de las mujeres como derechos humanos específicamente en el ámbito educativo, es necesario revisar su incorporación en las leyes mexicanas. La Ley General de Educación (LGE) señala que uno de los fines necesarios para la educación es: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos” (LGE, Art. 7, Fracc. VI).

La Ley referida agrega que la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan: [...] “Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos” (LGE, Art. 8, Fracc. III).

Si esta aplicación de los derechos humanos podría ser sustento de planes y programas en materia de una visión de los derechos humanos con perspectiva de género, cabe destacar que existen otros ordenamientos que ya codifican los derechos de las mujeres como derechos humanos al resaltar el principio de igualdad. En México las normas jurídicas fundamentales en relación a los derechos de las mujeres son: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y la Ley Federal para Prevenir y

Eliminar la Discriminación (2003). Este conjunto de leyes sustentan los principios de igualdad, equidad, libertad, no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia, plantean además señalamientos específicos en relación a la educación (PNUD, 2010).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) dispone que la Política Nacional debe: “Garantizar que la educación en todos sus niveles se lleve a cabo en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación” (LGIMH, Art. 36, Fracc. II). Además señala que una de las funciones del sector educativo es: “Fomentar la incorporación a la educación y formación de personas que en razón de su sexo están relegadas” (LGIMH, Art. 34, Fracc. II).

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) considera que “Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos” es un acto discriminatorio (LFPED, Art. 9, Fracc. I). Entre el conjunto de medidas de inclusión que dicha ley propone, incluye a la educación y más específicamente a: “La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional” (LFPED, Art. 15 Sextus, Fracc. I).

Adicionalmente, existen disposiciones aún más específicas que sirven de arraigo para la enseñanza, investigación y difusión en el campo universitario. Nos referimos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual proporciona definiciones para las distintas modalidades de violencia en función del ámbito donde ésta se manifiesta. Se presentan a continuación algunas de las definiciones directamente relacionadas con el ámbito educativo:

- **Violencia Laboral y Docente:** “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”. Art. 10
- **Violencia Docente:** “[...] aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros” Art. 12
- **Violencia Institucional:** “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o

tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” Art. 18 (LGAMVLV)

Además, la sección quinta de la Ley de Acceso establece las competencias de la SEP en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se enlistan a continuación:

Artículo 45: Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo.
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones.
- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos.
- VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.
- IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres.

- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.
- XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.
- XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. (LGAMVLV, Art. 45)

La publicación de las leyes mencionadas en materia de igualdad de género y acceso a una vida libre de violencia, funcionó como marco para modificaciones importantes a la Ley General de Educación (LGE). La reforma más importante tuvo lugar en el año 2009, aunque ha habido otras modificaciones posteriores. Se presentan a continuación algunos de los artículos relacionados con el principio de igualdad en la educación:

Artículo 7o La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 8o El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan —así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan— se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las

mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 30. [...] Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o y 8o de esta Ley.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reintegro, permanencia, y egreso a las mujeres;
- VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. (LGE)

Hablando de manera más específica respecto a la aplicación del enfoque de género en el ámbito de la programación y planeación de las políticas pú-

| Cuadro 1. Programa Sectorial de Educación 2013-2018 | |
|---|---|
| Objetivo | Línea de acción |
| <p>Capítulo III. Objetivo 3. Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.</p> | <p>1. Difundir los derechos y adoptar acciones afirmativas para garantizar el goce de los derechos de niñas, adolescentes y jóvenes</p> <p>3. Promover la inclusión de los temas de derechos humanos de las mujeres en los planes de estudio de todos los niveles educativos.</p> <p>4. Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica y media superior.</p> <p>5. Incorporar talleres y materiales pedagógicos auxiliares para educar en la no violencia, la tolerancia, las nuevas masculinidades.</p> <p>6. Incorporar en los planes de estudio el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>18. Fortalecer la educación sexual con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y competencias para la vida en todos los niveles y modalidades educativas.</p> |
| <p>Capítulo III. Objetivo 4. Fortalecer la práctica de actividades físicas y deportivas como un componente de la educación integral.</p> | <p>1. Promover que todos los programas de fomento deportivo se diseñen con perspectiva de género.</p> |
| <p>Sección III. Estrategia 2. Impulsar la perspectiva de género y de derechos humanos en los procesos de planeación y evaluación del sector educativo.</p> | <p>2. Incorporar en los planes y materiales de estudios las perspectivas de igualdad entre mujeres y hombres, de derechos humanos y de no discriminación. Las áreas competentes revisarán los planes y materiales de estudio permitiendo la incorporación de las perspectivas de igualdad entre mujeres y hombres, de derechos humanos y de no discriminación con el propósito de eliminar los estereotipos de género en nuestro país y contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres.</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018.

blicas encontramos que el Programa Sectorial de Educación (2013–2018), considera como estrategia transversal a la Igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres (Cuadro 1).

Finalmente, como parte de las acciones normativas emprendidas en el campo de la política pública hoy día se cuenta en México con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD (2013–2018), que es el instrumento rector de

| Objetivo | Estrategias | Líneas de acción |
|--|--|---|
| Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres | Estrategia 1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos | 1.5.8 Promover la inclusión de los temas de derechos humanos de las mujeres en los planes de estudio de todos los niveles educativos |
| Objetivo transversal 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva | Estrategia 2.1 Incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra mujeres y niñas | 2.1.4 Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica, media y media superior |
| | Estrategia 2.2 Promover conductas y prácticas no violentas, respeto a las mujeres y resolución pacífica de conflictos en escuelas y familias | 2.2.1 Establecer códigos de conducta en las escuelas para eliminar la violencia entre varones, mujeres, niñas y adolescentes. 2.2.5 Incorporar talleres y materiales pedagógicos auxiliares para educar en la no violencia, la tolerancia, las nuevas masculinidades 2.2.6 Incorporar en los planes de estudio el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres 2.2.7 Promover la formación docente sensible al género, el respeto a los derechos humanos y la no violencia |

Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013–2018.

política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Su estructura contempla acciones específicas orientadas a promover la igualdad en el ámbito educativo (Cuadro 2).

Las licenciaturas en Ciencias Sociales y Humanidades en México

De la revisión sobre el marco jurídico se desprende la necesidad de la formación y comprensión sobre la aplicabilidad de los derechos de las mujeres en el ámbito universitario. Por ese motivo, en este apartado reflexionaremos sobre la presencia de las mujeres en la matrícula de los programas de licenciatura y posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades. La información presentada nos lleva a concluir que se requiere contar con una metodología operativa que permita mayores avances en todas las licenciaturas, en principio al menos en los campos mencionados, para propiciar una expansión gradual hacia el campo de las ciencias de la salud por ser las que directamente abordan el problema de la violencia.

En México se viven importantes procesos de urbanización que se expresan en transformaciones en las relaciones de género. Es particularmente importante el papel de las y los jóvenes en estas dinámicas pues uno de cada 11 mexicanos está alcanzando el nivel profesional y las mujeres se distinguen en este proceso. De acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2013 vivían 118,395,054 personas en el territorio mexicano, de éstas el 51.2% eran mujeres (60.6 millones) y 48.8% eran hombres (57.8 millones). De la población mencionada, tenían estudios profesionales el 11.5% de las mujeres y el 12.4% de los hombres.

En este contexto debe resaltarse la paridad alcanzada en el ingreso a los niveles educativos altos, podemos observar en la siguiente tabla que es mayor la cifra total de mujeres que ingresa a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), tanto en nivel licenciatura como en posgrado (ver últimas columnas de la tabla 1). Si desagregamos la información entre el primer ingreso y el reingreso, observaremos que se mantiene la tendencia mencionada a nivel licenciatura, mientras que a nivel posgrado la cifra es ligeramente mayor para las mujeres en el primer ingreso y ligeramente menor en reingreso, mostrando el dinamismo de las universitarias respecto a su voluntad de cursar estudios.

Para las universitarias lograr acceder a la educación superior no es un reto menor sino una tendencia hacia la igualdad educativa que se expresa para el caso de la UNAM en la paridad numérica.

| | Primer ingreso | | | Reingreso | | | Población total | | |
|------------------------------------|----------------|---------|--------|-----------|---------|---------|-----------------|---------|---------|
| | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total |
| Posgrado | 5,604 | 5,882 | 11,486 | 8,346 | 8,186 | 16,532 | 13,950 | 14,068 | 28,018 |
| Licenciatura | 21,889 | 23,411 | 45,300 | 75,128 | 80,778 | 155,906 | 97,017 | 104,189 | 201,206 |
| Propedéutico Facultad Música | 146 | 92 | 238 | 357 | 147 | 504 | 503 | 239 | 742 |
| TOTAL | 27,639 | 29,385 | 57,024 | 83,831 | 89,111 | 172,942 | 111,470 | 118,496 | 222,966 |

Fuente: UNAM. Población escolar total de la UNAM. Recuperado el 6 de octubre de 2015.

Revisaremos ahora el comportamiento de la matrícula nacional a nivel licenciatura pero focalizando la atención en los campos de Ciencias Sociales y Humanidades. Para contar con esta información utilizamos los datos del *Anuario Estadístico de Educación Superior del ciclo 2013–2014* (ANUIES, 2014), organizados en función de la *Clasificación Mexicana de Carreras* (ANUIES et al. 2010).² Dicha clasificación, comprende cuatro categorías de formación académica: campos amplios, campos específicos,

| Clave | Campos amplios |
|-------|---|
| 1 | Educación |
| 2 | Artes y Humanidades |
| 3 | Ciencias sociales, administración y derecho |
| 4 | Ciencias naturales, exactas y de la computación |
| 5 | Ingeniería, manufactura y construcción |
| 6 | Agronomía y veterinaria |
| 7 | Salud |
| 8 | Servicios |

Fuente: ANUIES, CONACYT, INEGI, SEP, STPS (2010).

campos detallados y campos unitarios. En la siguiente tabla se presentan únicamente los campos amplios, de los cuales consideraremos para los fines de este artículo únicamente los tres primeros.

Se presenta a continuación la información organizada en tablas y gráficos con la intención de contestar tres preguntas: ¿Cuántas licenciaturas hay en el país en los tres campos amplios de formación considerados? ¿Cuál es la presencia de las mujeres en la matrícula de estas licenciaturas y qué propor-

Tabla 3. Matrícula de mujeres y de hombres en México en las licenciaturas que corresponden a los campos de Educación; Artes y Humanidades; Ciencias Sociales, Administración y Derecho, para el ciclo 2013-2014

| Campos amplios | Campos específicos | Matrícula Hombres | Matrícula Mujeres | Matrícula total | Núm. de licenciaturas en el país por campo específico de formación | Núm. de licenciaturas por campo específico de formación, según el número de instituciones donde se imparten |
|---|--|-------------------|-------------------|------------------|--|---|
| 1 Educación | 11 Ciencias de la Educación | 33,349 | 110,004 | 143,353 | 72 | 227 |
| | 12 Formación Docente | 56,591 | 128,186 | 184,777 | 182 | 715 |
| 2 Artes y Humanidades | 21 Artes | 45,327 | 59,465 | 104,792 | 387 | 774 |
| | 22 Humanidades | 23,417 | 26,823 | 50,240 | 106 | 255 |
| 3 Ciencias Sociales, administración y derecho | 31 Ciencias Sociales y estudios del comportamiento | 86,939 | 186,116 | 273,055 | 164 | 515 |
| | 32 Ciencias de la Información | 29,527 | 42,265 | 71,792 | 22 | 52 |
| | 33 Negocios y Administración | 345,216 | 432,208 | 777,424 | 66 | 210 |
| | 34 Derecho | 161,727 | 162,778 | 324,505 | 69 | 189 |
| | TOTAL | 782,093 | 1,147,845 | 1,929,938 | 1,068 | 2,937 |

Fuente de los datos: ANUIES (2014).

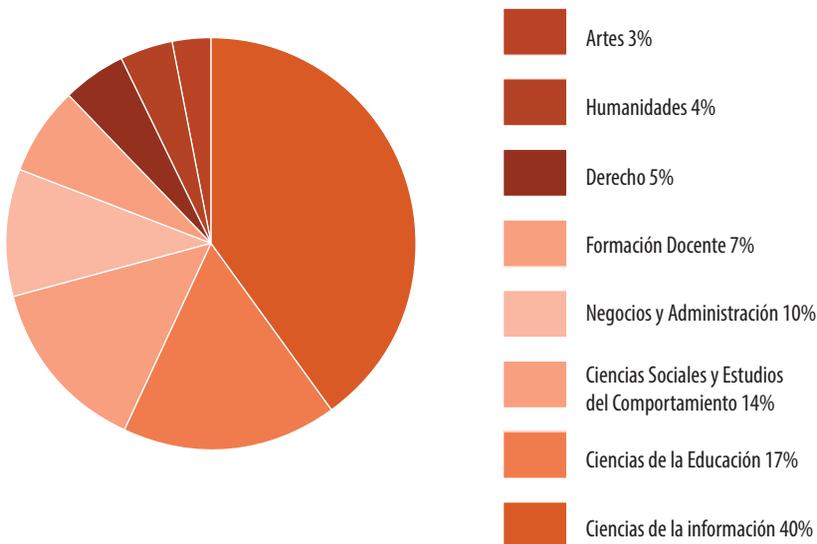
Clasificación utilizada: ANUIES, CONACYT, INEGI, SEP, STPS (2010).

ción ocupan en relación a los hombres? ¿Cómo se distribuye la matrícula por área específica de conocimiento?

Es necesario mencionar que las cifras presentadas son aproximaciones que varían en función de los criterios utilizados para la clasificación de licenciaturas. No obstante permiten un primer acercamiento al universo al que va dirigida la propuesta que se presenta en este artículo. Han sido incluidas las licenciaturas en modalidad escolarizada y no escolarizada, tanto de universidades públicas como privadas, afiliadas y no afiliadas a la ANUIES.³ Podemos derivar las siguientes reflexiones a partir de las tablas y gráficos presentados:

- Los campos amplios de Educación; Artes y Humanidades; Ciencias Sociales, Administración y Derecho, incluyen un total de 1,068 distintas licenciaturas en el país, si construimos el dato en función del nombre que reciben, pero si la suma se realiza a partir de las

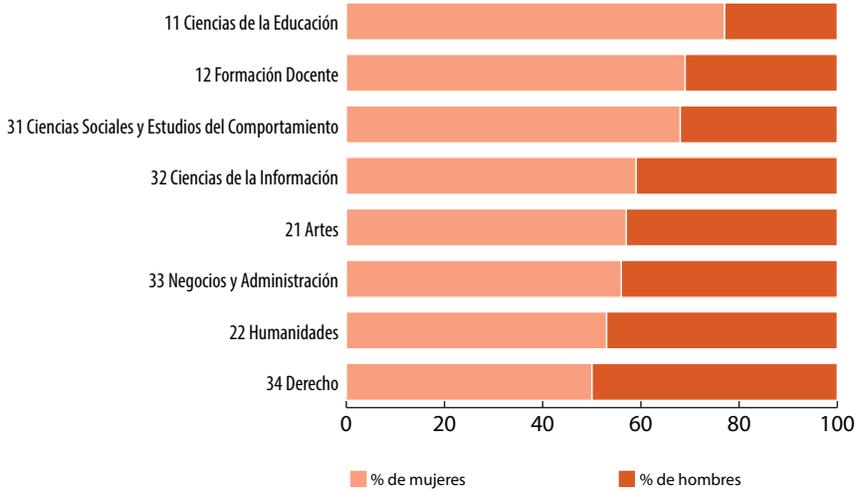
Gráfico 1. Distribución porcentual de la matrícula por campos específicos de conocimiento, para el ciclo 2013-2014



Fuente de los datos: ANUIES (2014).

Clasificación utilizada: ANUIES, CONACYT, INEGI, SEP, STPS (2010).

Gráfico 2. Porcentaje de mujeres y de hombres en la matrícula de las licenciaturas que corresponden a los campos de Educación; Artes y Humanidades; Ciencias Sociales, Administración y Derecho, para el ciclo 2013-2014



Fuente de los datos: ANUIES (2014).

Fuente de la Clasificación utilizada: ANUIES, CONACYT, INEGI, SEP, STPS (2010).

distintas instituciones donde se imparten, entonces el número de licenciaturas en estas áreas asciende a 2,937 (Tabla 3).⁴

- Considerando estos campos amplios de formación como nuestro universo, la matrícula total de estudiantes es de 1,929,938, de los cuales el 59% son mujeres y el 41% son hombres (Tabla 3).
- En relación a la distribución de la matrícula total por áreas específicas de conocimiento, se observa que casi la mitad de estudiantes (40%) corresponde al área de Negocios y Administración, seguida por Derecho (17%) y por Ciencias Sociales y estudios del comportamiento (14%). El 29% restante se distribuye en las áreas de Ciencias de la Información; Humanidades; Artes; Ciencias de la Educación y Formación Docente (ver Gráfico 1).
- En todos los campos de formación se observa una tendencia hacia la feminización de la matrícula, particularmente en áreas como Ciencias de la Educación; Formación Docente; Ciencias Sociales y Estudios del Comportamiento, donde las mujeres representan en

- promedio el 70% de la matrícula total (ver Gráfico 2).
- Los datos mostrados nos permiten concluir que las mujeres no sólo han alcanzado la paridad en las licenciaturas en Ciencias Sociales y Humanidades, sino que la han rebasado llegando incluso a ser mayoría en algunas de estas profesiones. Sin embargo, la paridad numérica es sólo el principio pues no necesariamente se traduce en mejores oportunidades de desarrollo para las universitarias, debido a que aún no hay mecanismos que les garanticen condiciones de igualdad dentro de las instituciones de educación superior.
 - Es necesario hacer notar que la presencia mayoritaria de las mujeres en campos como la educación reproduce de alguna manera la división sexual del trabajo, pues actividades que tradicionalmente han sido consideradas femeninas en el ámbito privado, se desarrollan ahora pero en el ámbito público. Esto nos da un argumento más para la incorporación de estrategias para la igualdad en las universidades y de acciones que disminuyan la reproducción de los roles de género en el comportamiento de la matrícula.
 - La información presentada además nos permite reconocer la enorme diversidad de licenciaturas en Ciencias Sociales y Humanidades en el país, ello implica necesariamente plantear un esquema muy general para la incorporación curricular de las perspectivas de género y derechos humanos, que sea aplicable a disciplinas muy distintas. El hecho de que en los campos de formación considerados, la matrícula de mujeres sea mayor, invita además a poner particular atención en las estrategias de incorporación del enfoque de género.

El avance de la enseñanza sobre los derechos de las mujeres en el ámbito de la educación superior

Con el objetivo de evaluar la existencia de programas educativos desde el enfoque de los derechos humanos y el enfoque de género, analizamos la información contenida en las bases de datos del Anuario Estadístico de Educación Superior del ciclo 2013–2014 (ANUIES, 2014). La búsqueda consistió en la identificación y conteo de aquellos programas de licenciatura y posgrado en cuyo nombre se encontraran los términos *género*, *mujer*, *mujeres*, *feminismo*, *feminismos* y/o *derechos humanos*. Incluimos los campos amplios de Educación, Artes y Humanidades, Ciencias Sociales, Administración y Derecho.

Tras revisar la base de datos se encontró que únicamente tres licenciaturas en el país tienen un diseño orientado a los derechos humanos. No identificamos ningún programa a nivel licenciatura que se estructure en torno a los estudios de género o de mujeres (ver Anexo 1). El panorama de los programas de posgrado es ligeramente diferente, pues el número de especialidades, maestrías y doctorados que integran en su diseño las temáticas que enfoca este artículo asciende hasta 38, de ésta cifra 15 programas de posgrado se orientan a los estudios de género o de mujeres; mientras que 23 programas abordan los derechos humanos. No obstante, todos se ubican exclusivamente en los campos específicos de las Ciencias Sociales y Estudios del Comportamiento; y Derecho (ver Anexo 1).

Para dimensionar esta información, es necesario ubicarla en relación al universo de licenciaturas y posgrados en el país. En México se ofertan un total de 2,937 licenciaturas en los campos amplios de Educación; Artes y Humanidades; Ciencias Sociales, Administración y Derecho. De las cuales solo sólo el 0.1 por ciento se dedica al estudio de los derechos humanos.

En relación a los posgrados, identificamos 4,274 programas a nivel nacional en los campos de formación mencionados de los cuales sólo el 0.3 por ciento concentra su labor académica en la perspectiva de género y 0.5 por ciento se enfoca en derechos humanos.

Añadido al reducido número de posgrados y licenciaturas de especialización en las perspectivas de género y derechos humanos, se observan esfuerzos dispersos a lo largo del país por incorporar estos enfoques a través de la introducción de asignaturas en distintos programas educativos que abarcan campos muy diversos. Al respecto, Cardaci (2005) en un estudio realizado en 2003 con 45 universidades públicas en México, identificó que 41 de estas instituciones, habían incorporado contenidos sobre la condición de las mujeres y/o sobre las relaciones de género en el currículo de quince licenciaturas que abordaban diversos campos de estudio. Sin embargo, buena parte de estos planes de estudio tenían, únicamente, una asignatura o módulo, otro dato relevante es que la mayoría de las asignaturas identificadas eran optativas (Cardaci, 2005).

Aun cuando es posible reconocer la existencia de trayectorias individuales y de grupos al interior de las instituciones educativas, que han impulsado la fundación de programas en estudios de género y derechos humanos, estos proyectos siguen representando un esfuerzo aún incipiente en el contexto nacional. Por otro lado, se conoce muy poco de la existencia de proyectos de reforma curricular transversal. En cuanto al diseño de

materias de especialización, éstas presentan un alto grado de inestabilidad pues al ser optativas pueden aparecer o desaparecer dependiendo de las coyunturas institucionales.

Género y derechos humanos

Tanto el enfoque de género como el de derechos humanos, constituyen no sólo con un campo de conocimiento útil para el desempeño profesional, sino que van más allá en tanto funcionan como un marco ético para habitar el mundo y relacionarse con los/as otros/as. Ambos enfoques interpelan además al conjunto de creencias y valores a partir de los cuales el sujeto se relaciona consigo mismo/a y por lo tanto, demandan transformaciones profundas tanto en el terreno objetivo como subjetivo.

En este artículo proponemos que la enseñanza en derechos humanos contribuya de manera importante en la formación de una persona a lo largo de su estancia en la universidad, a partir del reconocimiento de cómo los derechos humanos se han enriquecido desde el género. En primera instancia esto implica reconocer que la categoría “género” y los estudios feministas se han convertido en un detonador de la renovación de las ciencias sociales: puede decirse que los feminismos reconstruyen las formas mismas de producción de conocimiento brindando aportaciones críticas. Ejemplo de ello es el cuestionamiento tanto de la manera en que se construye el sujeto de conocimiento, como del entorno de la investigación.

La forma que ha tomado la circulación de las ideas feministas rebasa los meros circuitos de autoconsumo para convertirse en eje de política pública o programas académicos, cuyo esfuerzo contribuye a dar renovados significados a las distintas prácticas sociales. Después de más de cuarenta años de producción teórica feminista es posible decir que las aportaciones del género están presentes en diversas escuelas teóricas como son el marxismo, liberalismo, filosofía clásica, estructuralismo, fenomenología, post estructuralismo, posmodernismo, entre otras. En cada una de éstas encontramos que los feminismos y las teorías del género han realizado aportaciones al *locus y focus* del conocimiento, buscando adicionalmente una renovación teórico-conceptual que ha estado en muchas ocasiones acompañada de intervenciones políticas pues ha cuestionado las formas de representación que circunscriben, categorizan y limitan a mujeres y hombres. Podría decirse que los feminismos y la categoría del género buscan romper con el determinismo biológico e identificar cómo se establecen, construyen y

sostienen los sistemas de relaciones sociales alrededor de las cuales se organiza la sociedad (Wright, 1997). El interés por la interpretación que las distintas sociedades y culturas hacen de los cuerpos sexuados, del carácter relacional del género y la vinculación entre biología y su expresión económica, cultural, política y social, son algunas de las temáticas que han sido motivo de investigaciones y programas de estudio del campo del género y los feminismos (De Dios, 2004).

En este sentido, se requiere recurrir a los enfoques feministas basados en el reconocimiento de la alteridad e interseccionalidad para primero, destacar que las experiencias de quienes tienen otra pertenencia de clase, de etnia o de género han estado sub-representadas o silenciadas en las ciencias sociales. Segundo para señalar que esta exclusión se contrapone a uno de los principios más importantes de los derechos humanos que es el respeto a la diversidad. Dicho enfoque permitiría reconocer que los conocimientos que se transmiten en las instituciones educativas reproducen un sesgo androcéntrico y etnocéntrico. Las y los estudiantes incorporan, a partir del currículo formal y el currículo oculto, concepciones homogéneas de lo humano, que invisibilizan a los seres humanos concretos y diversos.

Por tanto, consideramos que la incorporación de contenidos de género y derechos humanos a la formación en la educación superior resulta indispensable y responde a compromisos nacionales e internacionales. Sin embargo, con frecuencia la revisión de los programas educativos tiene lugar en un contexto institucional y cultural poco sensible a los derechos humanos y a las desigualdades entre mujeres y hombres. Por ese motivo es necesario generar un conjunto de condiciones previas que son necesarias para impulsar un proyecto de reforma curricular.

Proponemos una metodología que parta de la transversalización de las perspectivas de género y derechos humanos no sólo en los contenidos del currículo, sino también en la formación docente y en el desarrollo de la investigación dentro de una determinada institución.⁵

Abarcamos estos ámbitos por estar directamente relacionados con la revisión de planes de estudio, con el proceso de enseñanza-aprendizaje y con la vida en el aula. No obstante, es necesario precisar que un proyecto más amplio de transversalización, implicaría transformaciones en todos los ámbitos de una Institución de Educación Superior (IES), de manera que el enfoque de género y los derechos humanos permearan en las rutinas y normas de todo quehacer institucional, involucrando al personal académico, administrativo y al alumnado.

La reforma curricular propuesta se plantea en dos vertientes: la creación y formalización de nuevas asignaturas, y la transversalización de estos enfoques en las asignaturas ya existentes. Esta ruta enriquece la formación de las y los estudiantes en tanto logren una vinculación de los derechos humanos y el enfoque de género con su campo específico de conocimiento.

Por otro lado, consideramos que un proceso previo de sensibilización y formación de los/as docentes e investigadores/as, es una condición indispensable. Además es necesaria la construcción de una masa crítica de expertos/as en el tema, a fin de lograr presencia al interior de los comités que impulsarán las transformaciones curriculares en los programas educativos.

Las rutas propuestas pueden agilizarse sobre todo en aquellas IES que ya cuentan con unidades o centros para la transversalización del enfoque de género, pues se espera que éstos jueguen un papel importante como instancia promotora y articuladora. Ocurre lo mismo con las defensorías de derechos humanos de las instituciones educativas.

Resumiendo, una enseñanza sobre los derechos de las mujeres requiere prestar atención al análisis y los debates en torno a las propuestas feministas de las categorías de derechos humanos, ciudadanía así como la reflexión histórica social de los derechos humanos en su dimensiones jurídica y política y la aplicación de instrumentos nacionales e internacionales y sus vínculos con la ciudadanía sustantiva.

Notas

1. Además del artículo primero se modificaron fragmentos de los artículos 3º; 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102 y 105 de la Constitución los Estados Unidos Mexicanos.
2. Este sistema de clasificación es producto del trabajo interinstitucional desarrollado por SEP, ANUIES, CONACYT, STPS e INEGI, es aplicable tanto en la realización de registros administrativos, como en la realización de encuestas y censos. Fue utilizada en el Censo de Población y Vivienda 2010.
3. No se incluyeron carreras técnicas.
4. Un ejemplo de ello es que a nivel nacional hay 32 licenciaturas en Psicología, que al ser impartidas por distintas instituciones seguramente presentan variaciones en el enfoque y en el plan de estudios, aun cuando comparten el mismo nombre.
5. La metodología que aquí se presenta retoma y adecúa algunas de las propuestas de Portocarrero et al. (2014).

Referencias

- ANUIES, CONACYT, INEGI, SEP, STPS (2010). *Clasificación Mexicana de Carreras. De tipo medio superior y superior por campos de formación académica. Versión para el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010*. México: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Educación; Pública, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- ANUIES (2014). *Anuario Estadístico de Educación Superior del ciclo 2013-2014*. México: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Recuperado en septiembre de 2014 de: <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>
- Bunch, C. H.; Hinojosa, C.; Reilly, N. (2000). Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial, México: Rutgers–Edamex.
- Cardaci, D. (2005). ¿Ausentes o invisibles? Contenidos sobre las mujeres y los géneros en el currículo de licenciatura de universidades mexicanas. *Revista La Ventana*, núm. 21, pp. 107-142. México: Universidad de Guadalajara.
- CONAPO, Estimaciones y proyecciones de la población 2010-2030. Recuperado el 6 de octubre de 2015 de http://www.conapo.gob.mx/es/conapo/Proyecciones_Datos
- De Dios–Vallejo, D. S. (2004) *Sociología de Género*. Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, AC., México: Ediciones Aavj, Federación Mexicana de Universitarias y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mones, B.; coordinadora, Bareiro, L.; Baksh, R.; Celiberti, L.; Chiarotti, S.; Falú, A.; Guzmán, V.; Henríquez, N.; Jenson, J.; Llanos, B.; Rainero, L.; Rodríguez, C.; Segovia, O.; Soto, L.; Vargas, V. y Vassell, L. (2013). *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*. Washington: Comisión Interamericana de Mujeres Organización de los Estados Americanos e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- Portocarrero, A.; Juanola, L.; Arana, L.; Gómez, A.; Munévar, D.; Feltrin, R. y Tait, M. (2014). *Recomendaciones para la transversalización de la inclusión social y la equidad en la docencia y la investigación*. Berlín: Proyecto Medidas para la Inclusión Social y Equidad en Institu-

- ciones de Educación Superior en América Latina–MISEAL.
- Silva Meza, J. (2012). El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XVIII, pp. 151-172, Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.
- UNAM. Población escolar total de la UNAM. Recuperado el 6 de octubre de 2015 de http://www.estadistica.unam.mx/series_inst/index.php
- Wright, E., (1997) Thoroughly Postmodern Feminist Criticism. En S. Kemp y J. Squires (Eds.), *Feminisms (Oxford Readers)*, pp. 151-172. Oxford University Press.

Leyes, Planes y Programas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Cuadro comparativo: Reformas constitucionales en materia de derechos humanos*. Información recuperada el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MUJERES>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003). Última reforma publicada. México: DOF 20-04-2015.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Última reforma publicada. México: DOF 04-06-2015.
- Ley General de Educación (1993). Última reforma publicada. México: DOF 20-04-2015.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006). Última reforma publicada. México: DOF 20-03-2014.
- PNUD (2010). Legislación nacional sobre la igualdad de género y no violencia contra las mujeres: Recomendaciones para su implementación en el Sector Educativo. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. México: Instituto Nacional de las Mujeres, Recuperado el 25 de septiembre de 2015 de http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3560_11-09-2013.pdf
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018. México: SEP. Recuperado el 25 de septiembre de 2015 de: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf

Anexo 1. Licenciaturas y posgrados en México, sobre género, mujeres y/o derechos humanos, clasificados por campo específico de formación, para el ciclo 2013-2014

| Campos amplios | Campos específicos | Licenciaturas y posgrados sobre género o mujeres | Licenciaturas y posgrados en derechos humanos |
|---|--|---|--|
| 3 Ciencias Sociales, Administración y Derecho | 31 Ciencias Sociales y Estudios del Comportamiento | | <p>Licenciaturas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en derecho con orientación en derechos humanos (1) • Licenciatura en derechos humanos (1) |
| | | <p>Posgrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en estudios de género en educación (3) • Especialidad en género en educación (3) • Especialidad en género, violencia y políticas públicas (1) • Especialidad en trabajo social en modelos de intervención con mujeres (1) • Maestría en estudios de género (3) • Maestría en estudios de la mujer (1) • Maestría en políticas públicas y género (2) | <p>Posgrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad para la profesionalización en y para los derechos de los niños y las niñas en la primera infancia (1) • Especialidad en derechos humanos (2) • Maestría en derechos humanos (9) • Maestría en derechos humanos y democracia (1) • Maestría en derechos humanos y garantías (1) • Maestría en derechos humanos y grupos socialmente vulnerables (1) • Maestría en derechos humanos y seguridad pública (1) |
| | 34 Derecho | | <p>Licenciaturas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en derechos humanos y gestión de paz (1) |
| | | <p>Posgrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en género y derecho (1) | <p>Posgrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en justicia penal y derechos humanos (1) • Especialidad en derechos humanos en el sistema de justicia penal acusatorio (1) • Especialidad en prevención del delito y derechos humanos (1) • Especialidad los derechos humanos y la procuración e impartición de justicia para adolescentes (1) • Maestría en derecho con área terminal en derechos humanos (1) • Maestría en derecho constitucional y derechos humanos (1) • Maestría en derecho constitucional, amparo y derechos humanos (1) |

Fuente de los datos: ANUIES (2014).

Clasificación utilizada: ANUIES, CONACYT, INEGI, SEP, STPS (2010).